



Lima,

28 FEB. 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 010-2019-CVH-PD**VISTOS:**

El Informe N° 166,167-2019-CVH-OAF/UMSG, emitido por la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, el Informe N° 049-2019-CVH/OPP, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 166-2019-CVH-OAF/UL, emitido por la Unidad de Logística, el Informe N° 073-2019-CVH/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que la Empresa Centro Vacacional Huampaní es una persona jurídica de derecho público interno que se encuentra comprendida en el Sector Educación;

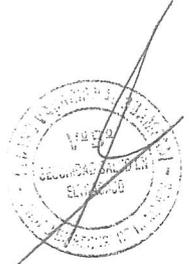
Que, mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, de fecha 24 de abril de 1995, se aprobó el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, mediante el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, de esparcimiento, recreación y deporte; así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos que se rige en el Decreto Legislativo N° 756 y por su Estatuto y su régimen presupuestal se sujeta a las normas que aprueba la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 124-2018-PCM, de fecha 21 de diciembre de 2018, se declaró en Estado de Emergencia a los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Moquegua y Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial se lleven a cabo según corresponda a los siguientes procedimientos de selección: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Contratación Directa;

Que, el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, señala excepcionalmente, que se pueden hacer contratos directos con un proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, de igual manera, el acápite b.1 del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que una situación de emergencia, se presenta ante los acontecimientos catastróficos, vale decir, aquellas de carácter extraordinario, ocasionados por la





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, adicional a ello, el citado artículo señala que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, al respecto, de conformidad a lo establecido en la Opinión N° 084-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, se tiene que el "Estado de Emergencia" previsto en la Constitución Política del Perú y la "Situación de Emergencia" prevista en la normativa de contrataciones del Estado, son excepcionales y tienen los mismos supuestos de hecho, sin embargo, poseen diferencias sustanciales, ya que su alcance y objetivos son distintos; pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios;

Que, el Supervisor de Mantenimiento Correctivo de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, mediante Informe N° 041-02-2019-GALT, de fecha 05 de febrero de 2019, indica que el 18 de enero de 2019 se presentaron diversas precipitaciones, lo que causó filtraciones considerables a los techos de los Bungalows, efectuando daños al interior de las habitaciones del Centro Vacacional Huampaní. Asimismo, señala que, en ese contexto, el Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres (GTGRD) del Centro Vacacional Huampaní acordó por unanimidad la propuesta N° 03 de Instalación de techo de polipropileno rojo tipo teja, conforme Acta N° 001-2019-CVH-GTGRD de fecha 21 de enero de 2019, por lo que solicita el servicio para la implementación de techo para la protección de los techos en los Bungalows del Centro Vacacional Huampaní;

Que, con Informe N° 166-2019-CVH-OAF/UMSG, de fecha 20 de febrero de 2019, la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales remite el Informe N° 031-2019-ACD, el cual adjunta el Expediente Técnico que recomienda la ejecución del servicio respectivo amparados en el Decreto Supremo N° 124-2018-PCM, además, cursa el Acta S/N de fecha 18 de febrero de 2019, "Acta de Entrega de Bungalows del Centro Vacacional Huampaní", por medio de la cual se procedió a la Entrega-Recepción de los 12 Bungalows en los que se realizará el citado "Servicio de Instalación de Cobertura Liviana sobre los 12 techos de los Bungalows del Centro Vacacional Huampaní", señalando que el mismo iniciará el 19 de febrero de 2019;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 167-02-2019-CVH-OAF/UMSG, de fecha 21 de febrero de 2019, la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales remite adjunto el Informe N° 079-02-2019-GALT, del Supervisor de Mantenimiento Correctivo, el cual informa que por sugerencia del personal del área de carpintería del Centro Vacacional Huampaní, se recomienda reforzar la estructura de madera de los techos. Debido a los cambios, el Área usuaria remite un





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Segundo Término de Referencia, con sus respectivas modificaciones;

Que, mediante Informe N° 049-2019-CVH/OPP, de fecha 20 de febrero de 2019 la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal hasta por el monto referencial de S/. 120,000.00 (Ciento veinte mil soles con 00/00 Soles) para la contratación del Servicio de "Instalación de cobertura liviana sobre los techos de los Bungalows del Centro Vacacional Huampaní";

Que, al respecto, mediante Informe N° 166-2019-CVH-OAF/UL, de fecha 28 de febrero de 2019, la Unidad de Logística refiere lo siguiente: a) que se cumplen los requisitos de configuración del supuesto de "situación de emergencia por acontecimientos catastróficos" que permite al Centro Vacacional Huampaní aplicar la Contratación Directa del "Servicio de Instalación de cobertura liviana sobre los 12 techos de los Bungalows del CVH", en el marco del Decreto Supremo N° 124-2018-PCM, b) que se cotizó el "Servicio de instalación de cobertura liviana sobre los 12 techos de los Bungalows del Centro Vacacional Huampaní", y en virtud a la normativa de contrataciones, se eligió a la empresa que cotizó con menor precio que fue la empresa CARAL S.A; c) que el Titular de la Entidad apruebe, en vía de regularización, la Contratación Directa del citado servicio, en el marco del Decreto Supremo N° 124-2018-PCM";

Que, a través del Informe N° 178-2019-CVH-OAF, de fecha 28 de febrero de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas indica que considerando lo establecido en el Decreto Supremo N° 124-2018-PCM, se puede contratar directamente el "Servicio de instalación de cobertura liviana sobre los 12 techos de los Bungalows del Centro Vacacional Huampaní", con cargo a regularizar lo concerniente a las actuaciones preparatorias y ejecución contractual;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2019-CVH-GG, de fecha 28 de febrero de 2019, se aprueba la Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Centro Vacacional Huampaní correspondiente al año fiscal 2019, a fin de incluir el Procedimiento de Selección Contratación Directa del "Servicio de instalación de cobertura liviana sobre los 12 techos de los Bungalows del Centro Vacacional Huampaní";

Que, mediante Informe N° 073-2019-CVH/OAL, de fecha 28 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Legal señala que verificando que el importe de S/. 118,000.00 soles indicados en la cotización de CARAL PERU S.A. se encuentra dentro del importe de la disponibilidad presupuestal indicada por la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 049-2019-CVH/OPP, y considerando la normativa en contrataciones con el estado y el Decreto Supremo N° 124-2018-PCM, que declara en Estado de Emergencia diversos departamentos del Perú, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018-2019, incluyendo en Lima al distrito de Lurigancho, distrito en el que se encuentra el Centro Vacacional Huampaní; y lo señalado en el Acta N°001-2019-CVH-GTGRD emitida por el Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres (GTGRD) del Centro Vacacional Huampaní, se cumplen con los requisitos para la configuración del supuesto de "situación de emergencia por acontecimientos catastróficos" en los distritos pertenecientes a las provincias de los departamentos señalados en el Decreto Supremo N°124-2018-PCM; por lo que, es viable legalmente utilizar la figura de la Contratación Directa para el "Servicio de instalación de cobertura liviana sobre los 12 techos de los Bungalows del Centro Vacacional Huampaní";

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Unidad de Logística, la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales; y,

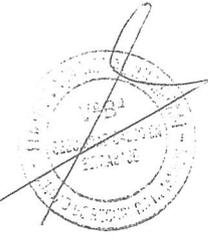




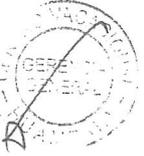
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

De conformidad con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y de acuerdo a las facultades conferidas a la Presidencia del Directorio en el Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 36-95-ED, el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 125-2015-CVH-GG;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa del "Servicio de instalación de cobertura liviana sobre los 12 techos de los Bungalows del Centro Vacacional Huampaní", por el monto de S/ 118,000.00 soles (Ciento Dieciocho Mil con 00/100 Soles), para atender de manera inmediata y efectiva la situación de emergencia, declarado mediante el Decreto Supremo N° 124-2018-PCM.



ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Logística se encargue de publicar la presente Resolución que aprueba la mencionada contratación en el SEACE en el plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

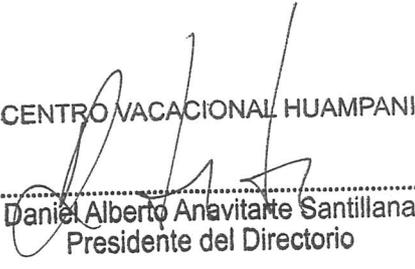
ARTICULO TERCERO.- Disponer que para llevar a cabo las acciones inmediatas y el contrato que se celebre como consecuencia de la presente contratación Directa, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que la suscripción del contrato será efectuada por el/la Director/a de la Oficina de Administración y Finanzas.



ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI



.....
Daniel Alberto Anavitarte Santillana
Presidente del Directorio

